



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94-001-40-89-001-2022-00051-00
Demandante: CARLOS YESID LESMES INFANTE C.C. 86.048.231
Demandado: FABIAN MAURICIO NIÑO TERRAZA
Decisión: inadmite demanda.

PROCESO: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00051-00
DEMANDANTE: CARLOS YESID LESMES INFANTE C.C. 86.048.231
DEMANDADO: FABIAN MAURICIO NIÑO TERRAZA
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA.

INFORME DE SECRETARÍA. -viernes diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida, viernes diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

En el estado en que se encuentra este proceso AVOCO CONOCIMIENTO. Se resuelve sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo de la demanda Ejecutiva Sin Garantía Real, **Radicado:** 94-001-40-89-001-2022-00051-00, en los siguientes términos jurídicos:

Encuentra el Despacho que en el caso objeto de estudio, la demanda presentada, no cumple con los requisitos del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., así como los enlistados por el Decreto Legislativo 806 de 2020; en consecuencia, **se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane por adolecer de los siguientes defectos:**

PRIMERO. - No se cumple con los requisitos del art.82 del Código General del Proceso, cuando quiera que la parte demandante no aporta poder conferido para ejercer la representación del dueño del título valor, y tampoco le fue endosado el título valor, razón por la cual no estaría legitimado, para actuar.

SEGUNDO. - No se allegó las constancias del correo electrónico inscrito del(a) apoderado(a) de la parte demandante en el SIRNA, conforme lo prevé el "Artículo 5. Decreto 806/2020, por ser su obligación indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94-001-40-89-001-2022-00051-00
Demandante: CARLOS YESID LESMES INFANTE C.C. 86.048.231
Demandado: FABIAN MAURICIO NIÑO TERRAZA
Decisión: inadmite demanda.

coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en consecuencia, deberá aportar la certificación del SIRNA, respecto de la vigencia de la tarjeta.

Sobre el decreto de medidas cautelares, estese a lo dispuesto en este proveído.

Al señor abogado CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, no le puedo reconocer aun en el proceso, por lo indicado en el numeral primero de este proveído.

Como no tiene presentación el informe secretarial con que está entrando el trámite al despacho, se requiere a secretaria a efecto de que se sirva documentar los informes secretariales como le corresponde, en los que debe incluir, entre otra información, el medio por el cual fue recibido el trámite, fecha, clase de proceso, motivo de entrada al despacho y además, haber sustanciado como le correspondía, la admisión o no de la demanda y no tener que el despacho, también hacer esta labor.

NOTIFÍQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFVI.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Inirida, 13 de mayo de 2022

El anterior auto se notificó por Estado N°. 08

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.